



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN NUEVE "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABRVIADO
(LEY 1801 DE 2016)

Radicado: 2-18168-17
Mesa: **Sala de Audiencias M-2**
Infracción: Artículo 135 numeral 3, Ley 1801 de 2016.
Presuntos Infractores: MARTA LUZ VALENCIA ROJAS
MARTHA VIVIANA HERNANDEZ VALENCIA
JOHANNA ANDREA HERNANDEZ VALENCIA
Dirección: Carrera 26C No. 38ª – 51.

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 135, literal A, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, "Comportamientos, contrarios a la Integridad Urbanística relacionado con A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*" y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada".

Y, Artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, "Comportamientos, contrarios a la Integridad Urbanística relacionado con A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*".

Dirección Ocurrencia del Hecho: Carrera 26C No. 38ª – 51.

La Inspección 9B de Medellín, actuando como autoridad de policía según las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2019, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, 4 y 223 de la misma ley, y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **JOHANNA ANDREA HERNANDEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.612.029, con el fin de llevar a cabo audiencia pública el día **12 de marzo de 2020, a las 9:00 a.m.** por el presunto comportamiento contrario a la convivencia establecido en el literal A numeral 3 y 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, es decir, "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*" y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada.

4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

Comportamiento que establece como medida correctiva a aplicar, contenida en el parágrafo 7: "Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes."



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Nueve (9) "B" de Policía Urbano de Primera
Categoría
Carrera 36A N° 39 – 26 - Teléfonos: 2161812 - 2171799
2181035 - El Salvador – Medellín



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Asimismo la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 declara: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 6. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) **Suspensión de construcción o demolición.**"

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

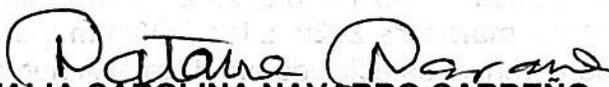
Se le informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.***

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia, indicando que esta acción se desarrollará mediante un procedimiento verbal y sumario.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE NOTIFICACIÓN QUE SE TENGA DE LA SEÑORA JOHANNA ANDREA HERNANDEZ VALENCIA. DE IGUAL FORMA SERÀ PUBLICADO EN LA PÀGINA DE LA ALCALDÌA DE MEDELLÌN www.medellin.gov.co, EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.

NOTA: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LLEVAR FOTOCOPIA DEL MISMO

Atentamente,


NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO
Inspectora de Policía de Primera Categoría
Inspección 9B

Proyecto: NATALIA ANDREA ARROYAVE VARGAS
Apoyo jurídico.



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Nueve (9) "B" de Policía Urbano de Primera
Categoría
Carrera 36A N° 39 - 26 - Teléfonos: 2161812 - 2171799
2181035 - El Salvador - Medellín



www.medellin.gov.co